



**ORDENANZA Nº 1010/015.-**

**VISTO:**

La Nota registrada mediante Expediente Nº 3192/2015, de Fecha 02 de Octubre del 2015, que consta de Ocho (08) folios, y Expediente Nº 3193/2015, que consta de Tres (03) folios, dirigidas a este Cuerpo Legislativo, por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita al Honorable Concejo Deliberante, se sancione una ordenanza que regule la ocupación del espacio público para la instalación de stands de venta de artesanías, comidas, productos industriales, durante el desarrollo de la Fiesta del 100º Aniversario;

**Que**, se hace necesario determinar el costo del uso de ese espacio público, como así considerar exenciones puntuales, de los usuarios de dichos lugares;

**Que**, la Comisión de Hacienda y Presupuesto **Dictamina:** aprobar el anteproyecto de ordenanza con las modificaciones realizadas en dicha norma legal;

**Que**, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 14 de Octubre del Año 2015, **Resuelve:** Aprobar el Dictamen producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º:** DERÓGUESE, la Ordenanza de conmemoración del 99º aniversario, con tal finalidad.-

**ARTICULO 2º:** DEJÁNDOSE, establecido que la Fiesta del 100 aniversario, se desarrollará los días 17;18;19 y 20 de octubre del corriente año en nuestra localidad y estará regida por la presente ordenanza.-

**TÍTULO I**

**DETERMINACION DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACION DE STAND(S)**

**ARTÍCULO 3º:** AFÉCTENSE, los espacios públicos que a continuación se detallan por el término de cuatro días desde el 17 de octubre, y hasta el 20 del mismo mes, ambas fechas inclusive:

a) Avenida (Bvard) Olascoaga, mano ascendente, desde 10 metros posteriores al ingreso a la Terminal de Ómnibus, y hasta 15 metros antes de la intersección con Avda. (Bvard) R.I.M. 26: destinados a la venta de: Producidos de Huertas Comunitarias, Bijouterie, Inciensos, y Pequeños Productos Industrializados, Cds (sólo originales), Relojes etc., que utilicen estructuras de stands propias.



////... Corresponde Ordenanza N° 1010/015.-

b) Plazoleta en espacio lindero a Terminal de Ómnibus en la esquina de los Boulevares 4 de Caballería y Olascoaga, se instalará de feria de artesanos y productores de EMBUTIDOS, ENVASADOS, DULCES, y/u OTROS de PRODUCTORES ARTESANALES, TEJIDOS locales y foráneos.

c) Avda. San Juan Bosco, sobre mano este, se instalarán los puestos del Patio de Comidas (Stands Gastronómicos), de economía hogareña/familiar, en apoyo a las familias Aluminenses, en los cuales se expendrán PRODUCTOS ALIMENTICIOS denominados COMIDAS ELABORADAS y COMIDAS RAPIDAS; el personal de Bromatología indicara el lugar para cada actividad gastronómica y la ubicación de los puestos de venta locales y foráneos. Entiéndase por **comidas elaboradas**: Carnes asadas, empanadas, locros, y o similares. Entiéndase por **comidas rápidas**: Choripan, sándwiches, pizzas, panchos, papas fritas, tostados, waffles, licuados, jugos, tortas fritas, tartas, alfajores y o similares.

d) Los TRÁILERS GASTRONÓMICOS se instalarán en la ubicación que les designen los inspectores de Comercio y Bromatología, contando con facultad suficiente para prohibir la instalación fuera de los espacios que indiquen, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para remover aquel que se instale en otra parte no permitida; se establece el mismo régimen para los denominados CARROS POCHOCLEROS.

e) En Avda. San Juan Bosco, desde 30 mt. antes en sentido descendente de su intersección con calle Gendarme Carruego y hasta su finalización nor-este, teniendo como límite una extensión desde su espaldar, no menor a 1,50 mt. antes del centro de la calzada, respetando las entradas a los domicilios particulares allí existentes, en donde se instalarán los puestos de venta de:

- (1) INDUMENTARIA Y PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS NO ARTESANALES, ELECTRONICOS Y OTROS SIMILARES Comprenderán el presente rubro los siguientes productos: electrodomésticos, ropa industrializada, vajillas, herramientas de mano y eléctricas;
- (2) PRODUCTOS DE CUERO, TALABARTERÍA, PLATERÍA. Comprenden el presente rubro toda indumentaria y accesorios para el campo o actividad rural, cuchillería, y accesorios;
- (3) ARTESANOS HERREROS Y FORJADORES. Comprende el presente rubro parrillas, asadores, discos de arado como menaje, herramientas para el manejo de brazas y/o fuego, salamandras y calefactores, todo ello como artículos artesanales no industrializados.

f) Calle Julio Ayoso, entre calle Cristian Joubert y Avda. (Bvard) R.I.M. 26, espacio reservado por el Departamento Ejecutivo Municipal, al cual se convocan Instituciones representativas, en razón de las siguientes consideraciones particulares: en dicho sitio expondrán las Escuela Agrotécnica Sagrada Familia; Centro de Formación Profesional N° 4; como Instituciones productoras y formadoras en las distintas artes de producir alimentos y elaborar artesanías; Asociaciones comunitarias Productores tradicionales, de distintas especialidades, que destacan las exquisiteces de la zona, Artesanos en madera, tejidos, orfebrería; en todas sus formas de elaboración, única y exclusivamente, residentes locales permanentes en Aluminé, todos en pos del desarrollo y difusión de los valores culturales y tradicionales de Aluminé.

g) Queda expresamente establecido que la Avda.(Bvard) RIM 26, en toda su extensión, sin excepciones, quedará libre de ocupación en ambos sentidos y la misma se afectará al desarrollo del desfile Cívico Militar, instalándose el Palco Oficial en el ancho del cruce con la Avda.(Bvard) Olascoaga.-



////... Corresponde Ordenanza N° 1010/015.-

**ARTICULO 4º: POSESIÓN DE LOS STANS**, El personal de Comercio y Bromatología será el encargado de indicar los lugares para ubicar los feriantes de acuerdo al rubro y/o actividad determinada sobre las arterias detalladas en los **Anexos** orientativos que integran el presente documento regulatorio. El citado personal, podrá reubicar a los ocupantes de espacio público si fuera necesario.

**ARTICULO 5º: FACULTAD EXCLUSIVA**, La Dirección de Comercio y Bromatología se reserva el derecho de admitir la instalación de rubros no considerado en particular y/o productos no contemplados en esta norma, siempre que cumplan con los requisitos higiénicos sanitarios y certificaciones de faena municipal correspondiente y/o de seguridad que cada caso amerite.

**ARTÍCULO 6º: OBLIGATORIEDAD**, Los ocupantes de puestos de venta y expositores deberán cerrar a las 00:30 horas, sin excepción alguna. Será también responsabilidad de los locatarios de los puestos de venta y expositores, la limpieza e higiene del predio ocupado.

**ARTICULO 7º: BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, La venta de bebidas alcohólicas en los puestos de venta de comidas rápidas y elaboradas será hasta las 00,00 horas. Queda expresamente establecido que rige plenamente la prohibición de expendio de tal clase de bebidas a menores de 18 (dieciocho) años, en cualquier horario que sea.

**ARTICULO 8º: SUMINISTRO**, La Municipalidad de Aluminé suministrará los servicios de agua, luz, recipientes para los residuos y servicio de baños químicos.

**ARTICULO 9º: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**, La Municipalidad de Aluminé queda exenta de toda responsabilidad por causas no imputables a su cargo ni por causa fortuita o de fuerza mayor.

**ARTICULO 10º: LA RECAUDACIÓN**, estará a cargo del Municipio a través de recibos oficiales y será destinada al financiamiento de la Fiesta.-

## **TÍTULO II**

### **DETERMINACIÓN TARIFARIA PARA LA OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11º: FÍJENSE** los siguientes **valores por día**, para los puestos de venta y uso del espacio público.

a) Puesto de venta de **Productos Artesanales y/o Regionales de Artesanos Locales** tendrá un costo de **\$100,00 (PESOS CIEN)**. Permitiendo compartir el puesto de venta hasta un máximo de dos productores.

b) Puestos de venta de **Productos Artesanales y/o Regionales de Artesanos Foráneos** **\$150,00.** (PESOS CIENTO CINCUENTA);

c) Puestos de venta de **BIJOUTERIE** y artículos asimilables abonarán la suma de **\$ 250,00** (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) por día, por una superficie no mayor a 4 m<sup>2</sup>. para vendedores locales y **\$ 350,00** para vendedores foráneos;



////.... Corresponde Ordenanza N° 1010/015.-

- d) Puesto de venta para feriantes locales de **Productos de Cuero, Talabartería, Platería Indumentaria y Accesorios para el Campo o Actividad Rural**, tendrá un costo de **\$800,00** (PESOS OCHOCIENTOS). por una **superficie Máxima de 12 metros cuadrados**, (entiéndase la superficie en 4 (cuatro) metros de frente por 3 (tres) de fondo, no admitiéndose metraje excedente,;
- e) Puesto de venta para feriantes foráneos de **Productos de Cuero, Talabartería, Platería Indumentaria y Accesorios para el Campo o Actividad Rural**, tendrá un costo de **\$1000,00** (PESOS UN MIL). por una **superficie Máxima de 12 metros cuadrados**, (entiéndase la superficie en 4 (cuatro) metros de frente por 3 (tres) de fondo, no admitiéndose metraje excedente;
- f) Puesto de venta de Productos Alimenticios, de comidas elaboradas y rápidas, tendrá un costo de **\$350,00**, (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA) **para vendedores locales**
- g) Puesto de venta de Productos Alimenticios, de comidas elaboradas y rápidas, tendrá un costo de **\$ 650,00** (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA) **para vendedores foráneos**.
- h) Los Tráilers gastronómicos que no excedan los 5 (cinco) mt. de extensión abonarán los mismos precios considerados en los ítems f) y g), considerado para cada caso local y/o foráneo respectivamente.
- i) Para puestos de comercialización de garrapiñadas, licuados artesanales, copos de azúcar, manzanas acarameladas, bebidas sin alcohol y helados en su envase original tendrá un costo de **\$100,00** (PESOS CIEN) **para locales** y **\$200,00** (PESOS DOSCIENTO) **para foráneos.-**

**ARTICULO 12º: JUEGOS INFLABLES INFANTILES**, locales \$800,00 y foráneos \$100,000 por día, debiendo presentar póliza de seguro OBLIGATORIO.-

**ARTICULO 13º: BONIFICACIÓN.** Concordante con lo establecido en el Artículo precedente, los valores que en cada ítem se detallan rigen por día de locación de stand o espacio. En caso de optar por permanecer tres (3) días se practicará una bonificación del 15% y si permaneciera los cuatro (4) días, dicha bonificación será del 20%. Este beneficio se hará efectivo sobre el costo total que de la elección resulte, siempre que la reserva se haga efectiva hasta el día 20 de octubre.

**ARTICULO 14º: VIGENCIA** Los valores establecidos rigen hasta el día martes 20 de octubre inclusive.

### **TÍTULO III**

#### **DETERMINACIÓN DEL REGIMEN DE EXENCIONES**

**ARTICULO 15º:** Quedan exentos: del alcance de los precios correspondiente, los: PRODUCTORES LOCALES DE HUERTAS COMUNITARIAS y HUERTAS PROTEGIDAS; los TALLERISTAS DE LA "CASA DE LA CULTURA: la ESCUELA AGROTÉCNICA SAGRADA FAMILIA CON SU ESTRUCTURA; CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 4 y ESCUELAS PRIMARIAS y SECUNDARIAS, bajo responsabilidad de sus directivos, como así las entidades de Bien Público establecidas como FUNDACIONES y/o asociaciones con personería Jurídica y organismos Nacionales y/o provinciales.

### **TÍTULO IV**

#### **DETERMINACIÓN DE EXIGENCIAS Y PENALIDADES**



////... Corresponde Ordenanza N° 1010/015.-

**ARTICULO 16º:** Todos los puestos deberán contar con un matafuego de una capacidad no menor de 5 Kg. categorías “A-B-C”

**ARTICULO 17º:** Del expendio de bebidas alcohólicas. La venta fuera del horario establecido en el Artículo 7º, tendrá una sanción de 15 (quince) Unidades de Multa equivalentes a \$ 817,35 (pesos ochocientos diecisiete con 35ctv.)

**ARTICULO 18º:** Del expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. La sanción será de 30 (treinta) Unidades de Multa equivalentes a \$ 1.634,70 (pesos un mil seiscientos treinta y cuatro con 70ctv.) y el levantamiento del stand como equivalente a la clausura.

**ARTICULO 19º:** Del horario de cierre. El incumplimiento de cierre en el horario establecido, se sancionará con 30 (treinta) Unidades de Multa equivalentes a \$ 1.634,70 (pesos un mil seiscientos treinta y cuatro con 70ctv.).

**ARTICULO 20º:** Del no pago de una multa. El no pago o la negativa a hacerlo será motivo suficiente para el levantamiento del stand.

**ARTICULO 21º:** De la restitución del espacio o stand. Los ocupantes de los puestos de venta y espacios públicos deberán retirarse de los espacios asignados, indefectiblemente antes de las 10 horas del día posterior a la finalización de la fiesta, es decir, el miércoles 21 de octubre. En caso de incumplimiento el personal Municipal podrá requerir el uso de la fuerza pública.

**ARTICULO 22º:** De las comercialización en lugares no habilitados. Queda absolutamente prohibida la venta ambulante, sin discriminación de rubro; y la elaboración y/o venta de productos alimenticios fuera de los sectores detallados.

## **TÍTULO V** **CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTICULO 23º):** **SEGURIDAD** Se coordinara con la autoridad Policial local, a fin de garantizar la seguridad y el orden público durante el desarrollo del evento, previsto para los cuatro días.-

**ARTICULO 24º):** **EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PODRA,** Reglamentar la norma, a fin de optimizar el desarrollo de la Fiesta, sin que ello modifique lo resuelto en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 25º):** **SANCIÓN DE LA NORMA** La presente será firmada por La Presidente del Concejo Deliberante y refrendada por el Secretario del Cuerpo.-

**ARTICULO 26º):** **COMUNÍQUESE,** al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 27º):** **COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-**



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aluminé  
Provincia del Neuquén

////.... Corresponde Ordenanza N° 1010/015.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N ° 1920/015.-